



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 20 DE OCTUBRE DE 2015

AV-VCT-GIAM-08-0215

No.	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN, SOLICITUD y/o COMUNICACIÓN	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA y/o DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ISELA SERPA M.	20155510257062	2154100234461	12/08/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No procede recurso
2	LUIS ALBERTO AVILA	20155510222732	20153320253001	28/08/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No procede recurso

* Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTE (20) de Octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTISEIS (26) de Octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
Nº F 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
ANM - CAN BOGOTÁ

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

900.500.018-2

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN425148119CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
LUIS ALBERTO ÁVILA

Dirección: CASA No 59 B/COLOMBIA Bogotá D.C., 28-08-2015

Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA

Departamento: MAGDALENA

for (a) (es):

Código Postal:

Alberto Ávila

Fecha de Admisión:

Calle No. 59 B/Colombia

31/08/2015 15:55:08

Me comprometo a pagar el cargo 600200 del 28/05/2015

Calle María - Boyacá

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20153320253001

Página 1 de 2

Asunto: respuesta radicado No. 20155510222732 de 9 de julio de 2015

En atención al radicado de la referencia en el cual solicita se declare la caducidad de Contrato de Concesión No. JCD-09061, damos respuesta en los siguientes términos:

La caducidad de los contratos se decreta una vez se lleve a cabo por parte de la autoridad minera lo contemplado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, el cual reza:

"Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave." (Subrayado en negrilla)

De acuerdo a lo anterior, una vez la autoridad minera se pronuncie mediante un acto administrativo en el cual realice los requerimientos bajo causal de caducidad establecidos en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, otorgando para el cumplimiento un término que no supere los treinta (30) días, entrará a evaluar jurídicamente el expediente y si vencido el término otorgado no ha dado cumplimiento, se realizará el acto administrativo correspondiente decretando la caducidad del contrato. La competencia para decretar la caducidad de los contratos de concesión recae en la autoridad minera de oficio y no a petición de parte por las funciones de seguimiento y control que se hace a cada uno de los títulos minero.

Si bien es cierto que la Ley 685 de 2001 en su artículo 3º una remisión a otras normas, esto es únicamente cuando se haga de manera directa por la regulación minera o por aplicación supletoria o a falta de normas expresas, lo anterior no es otra cosa que se dará aplicación a las normas civiles o comerciales cuando expresamente lo establezca el código o cuando exista vacío en la norma. Por lo anterior, no es aplicable a la autoridad minera los preceptuado en el artículo 118 del Código de Procedimiento Civil, ya que aquel hace referencia en a los procesos adelantados en vía judicial y no en los procedimientos administrativos ade-

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (57) 201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co



Para contestar cite:

lantados ante las autoridades administrativas, salvo norma expresa o ausencia de norma para ello, es decir, los términos con los que cuenta la autoridad minera para resolver los asuntos de su competencia serán los contemplados en el Código de Minas y el Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De esta manera se da respuesta a su solicitud, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

María Eugenia Sánchez Jaramillo
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Copia: No aplica

Sticker de Devolución

CZC

472 Motivos de Devolución

☐ Desconocido

☐ Dirección Errada

☐ No Reclamado

☐ Rehusado

☒ No Reside

OTROS

☐ Apartado Clausurado

☐ Cerrado

☐ No Existe Número

☐ Fallecido

☐ No Contactado

☐ Fuerza Mayor

222732

Intento de entrega No. 1

➤ Fecha

➤ Hora

➤ Nombre legible del distribuidor

➤ C.C.

➤ Sector

➤ Centro de Distribución

➤ Observaciones

Intento de entrega No. 2

➤ Fecha

➤ Hora

➤ Nombre legible del distribuidor
Maria E Corti

➤ C.C. *23607191*

➤ Sector

➤ Centro de Distribución
Sta Maria

➤ Observaciones

F-9385

Call

http://www.a

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385 Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

A 72 Servicios Postales Nacionales S.A.
Nº: 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 213

REMITENTE
Nombre/ Ra. y Social
AGENCIA NACIONAL DE MIGRACION
ANM - CAN BOGOTA

Transmittal: CALL 26 NO 53 - 51
PISO 6

Ciudad:BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:111321000

Envío:RN4 145119CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
LUIS ALBERTO AVILA

Dirección: CASA Nº 59 DE COLOMBIA

Ciudad: SANTA MARIA BOYACA

Departamento: COYACÁN

Código: 2051

Fecha de emisión:
21/09/2015 00:01:00

* La Pr. sup. de lic. de compra 009206 del 20/05/2014.
Min. de Econ. Anal. y Exp. 00967 del 09/04/2014.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
ANM - CAN BOGOTÁ

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 300.500.018-2
PISO 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN414279379CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ISELA SERPA M.

Dirección: CARRERA 26 M No 96 0
BARRIO MARROQUÍN 2

Ciudad: TIMBIQUI

Departamento: CAUCA

Código Postal:

Fecha Pro-Admisión:
12/08/2015 15:51:38

Mr. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/7
Mr. RC: Ruta Mercaderes Express 000007 del 09/09/7

otá D.C.), 12-08-2015

**SERPA M.
dente.**

jo Comunitario de Afrodescendientes del Alto Caribona.

a 26M #96-04, Barrio Marroquín 2. Mail: consejocomunitarioaltocaribona@yahoo.com

icipios de Timbiquí, Departamento Del Cauca.

co: Respuesta a oficio No. 20155510257062 del 31-07-2015.

En atención a su solicitud de delimitación de área de reserva especial en jurisdicción de los Municipios de Santa Rosa y Montecristo - Departamento de Bolívar, radicada en esta Agencia con el número 20155510257062 del 31 de julio de 2015 de manera atenta nos permitimos informarle que la misma será tramitada de conformidad con la Resolución 205 de 2013, modificada por la Resolución No. 698 de 2013 y en caso de existir requerimientos, serán informados oportunamente.

Cordialmente,


LAUREANO GÓNEZ MONTEALEGRE
Gerente de Fomento.

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Mario Miguel Hinojosa Vega-Contratista

Revisó: Kaanis González Romero - Gestor

Fecha de elaboración: 12-08-2015.

Número de radicado que responde: 20155510257062.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: 411-06: Santa Rosa y Montecristo.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

472

Motivos de Devolución

☐ Desconocido
☐ Dirección Errada
☒ No Reclamado
☐ Rehusado
☐ No Reside

Intento de entrega:

Fecha

DÍA

MES

AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

25-7-17

298

Alba Kelly B.

Sticker de Devolución

ROS

☐ Apartado Clausurado
☐ Cerrado
☐ No Existe Número
☐ Fallecido
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 2

Fecha

DÍA

MES

AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

02-9-17

298



EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 20 DE OCTUBRE DE 2015

AV-VCT-GIAM-08-0214

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	QGH-14521	DONALDO ENRIQUE BRAVO SANTOS Representante Legal CONSORCIO VIA SAN ANTERO - CAÑO LOBO	1935	19/09/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTE (20) de Octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTISEIS (26) de Octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152120279531

Pag 1 de 1

Bogotá D.C.

Doctor(a):
DONALDO ENRIQUE BRAVO SANTOS
Representante Legal
CONSORCIO VIA SAN ANTERO -CAÑO LOBO
CALLE 29 CARRERA 30 No. 29-50
Lorica - Córdoba

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **QGH-14521**, se ha proferido la Resolución No. **001935 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015**, por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA LA SOLICITUD DE AUTORIZACION TEMPORAL No. QGH-14521** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexo: COPIA RESOLUCION DOS FOLIOS (2).

COPIA: "No aplica"

Elaboró: Andrea Carolina Monroy Lozano - Contratista.

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 17-09-2015

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: QGH-14521



República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 001935

(02 SET. 2015)

"Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Autorización Temporal N° QGH-14521"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 783 del 3 de diciembre de 2014, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el día **17 de julio de 2015**, el **CONSORCIO "VÍA SAN ANTERO CAÑO LOBO"**, presentó la solicitud de Autorización Temporal para la explotación de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en el municipio de **LORICA** en el departamento de **CÓRDOBA**, la cual fue radicada bajo el N° **QGH-14521**.

Que una vez evaluada técnicamente el día **31 de julio de 2015** la solicitud, se estableció:

1. Se encontró que el área solicitada se encuentra libre de superposiciones con solicitudes y títulos; por tanto el área libre susceptible de otorgar es de **9,975 HECTAREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA**, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.
2. El plano **NO CUMPLE** con la finalidad establecida en la Resolución 40600 de 2015 sobre normas técnicas de presentación de planos, ya que la escala numérica no coincide con la escala gráfica ni con la de la grilla. Adicionalmente se encuentra firmado por el Geólogo **JULIO CESAR GUERRA FUENTES** identificado con tarjeta profesional **No. 1630 CPG**, por lo tanto **CUMPLE** con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001.

Que en evaluación jurídica del 04 de agosto de 2015, se determina necesario requerir al solicitante para que allegue un plano que cumpla con la finalidad establecida en la Resolución 40600 de 2015 sobre normas técnicas de presentación de planos.

En consecuencia, mediante Auto GCM No. 000764 de fecha 05 de agosto de 2015, se requirió a al **CONSORCIO "VÍA SAN ANTERO CAÑO LOBO"**, para que dentro del término perentorio de **UN (1) mes** contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de dicha providencia, aporte nuevo plano que cumpla con la finalidad establecida en la Resolución 40600 de 2015 sobre normas técnicas de presentación de planos y el artículo 270 del Código de Minas, **so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal**. Acto Administrativo se notifica por estado jurídico N° 120 del 11 de agosto de 2015.

R

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número						
	☐ Rehusado	☐ No Reclamado							
	☐ Cerrado	☐ No Contactado							
	☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado							
	☒ Dirección Errada	☐ Fuerza Mayor							
☐ No Reside									
Fecha 1:	28	09	20	Fecha 2:	DIA	MES	ANO	R	D
Nombre del distribuidor: JUDITH SAULIER					Nombre del distribuidor:				
C.C. 64523614					C.C.				
Centro de Distribución:					Centro de Distribución:				
Observaciones:					Observaciones:				



"Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Autorización Temporal N° QGH-14521"

Que el solicitante estando dentro del término concedido, mediante radicado N° 20155510270492 del 13 de agosto de 2015 aporta lo requerido.

Que revaluada técnicamente la solicitud el día 28 de agosto de 2015 se concluye:

"(...)

Una vez realizada la reevaluación técnica de la Solicitud de Autorización Temporal QGH-14521 para MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con un área libre susceptible de otorgar de 9,975 HECTÁREAS, DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA, ubicada geográficamente en el municipio LORICA en el departamento de CORDOBA, se evidencia que el plano allegado el día 13 de agosto de 2015 con radicado No. 20155510270492 en cumplimiento del Auto GCM N° 000764 de 2015 NO CUMPLE con la finalidad establecida en la Resolución 40600 de 2015 sobre normas técnicas de presentación de planos, ya que la escala numérica no coincide con la escala gráfica ni con la de la grilla. **Adicionalmente se encuentra firmado por el Geólogo JULIO CESAR GUERRA FUENTES identificado con tarjeta profesional No. 1630 CPG, por lo tanto CUMPLE con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001.**

"(...)"

Que mediante evaluación jurídica de fecha 31 de agosto de 2015, se determinó que se debe procede a imponer la consecuencia jurídica establecida en el mencionado Auto GCM No. 000764 de fecha 05 de agosto de 2015, toda vez que el requerimiento efectuado no fue acatado en los términos establecidos en el

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las solicitudes de Autorización Temporal, sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece:

"Artículo 297. Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el día 31 de diciembre de 2014, dejaron de regir los artículos 13 a 33 del CPACA, como resultado de la decisión adoptada por la Corte Constitucional en la sentencia C-818 de 2011, algunas de las cuales eran aplicables por remisión de la Ley 685 de 2001 a la solicitud en estudio.

Que el 30 de junio de 2015 se expide la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, dispone:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

2

"Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Autorización Temporal N° QGH-14521"

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Negrita y subrayado fuera de texto)

Que teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con lo expuesto en las revaluaciones técnica y jurídica del 28 y 31 de agosto de 2015, se hace necesario entender desistida la voluntad por parte del **CONSORCIO "VÍA SAN ANTERO CAÑO LOBO"**, de continuar con el trámite de la solicitud de autorización temporal No. **QGH-14521**. ✓

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDO** el trámite de la solicitud de Autorización Temporal No. **QGH-14521**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal al **CONSORCIO "VÍA SAN ANTERO CAÑO LOBO"**, a través de su representante legal, o en su defecto se procederá a notificar a través de aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al Alcalde del municipio de **LORICA** en el departamento de **CÓRDOBA** para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal No. **QGH-14521**. ✓

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación de área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

02 SET. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ENRIQUE RÍOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Heydy M. Campos Jimenez – Abogada
V.Bo.- Catalina Silva Barrera – Experta VCT